

Juicio de inconformidad

www.te.gob.mx

www.te.gob.mx/ccje/

http://www.te.gob.mx/ccje/unidad_capacitacion/materiales_capacitacion.html

ccje@te.gob.mx

Al final del curso, los participantes identificarán las características distintivas del juicio de inconformidad dentro del sistema de medios de impugnación en materia electoral federal, de manera que cuenten con los elementos suficientes para analizar un caso concreto.

Objetivos específicos

- Conocerán el concepto y finalidad del juicio de inconformidad, así como el marco constitucional y legal del mismo.
- Distinguirán los requisitos específicos de la demanda, así como las reglas y criterios especiales del juicio de inconformidad.

1

Definición y alcance

1.1 Antecedentes

1.2 Concepto y finalidad

1.3 Marco constitucional y legal

2

Reglas y criterios especiales

2.1 Procedencia y competencia

2.2 Escrito de protesta

2.3 Requisitos especiales de la demanda

2.3.1 Incidente sobre la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo

2.4 Cómputo de los plazos

2.5 Legitimación y personería

2.6 Trámite y sustanciación

2.7 Sentencia, efectos y notificaciones

2.7.1 Sección de ejecución

Definición y alcance

Recurso de queja
TRICOEL (1987)

Recurso de inconformidad
TRIFE (1990)

Juicio de inconformidad
TEPJF (1996)

Reforma electoral
TEPJF (2007- 2008)

Juicio de inconformidad (JIN)

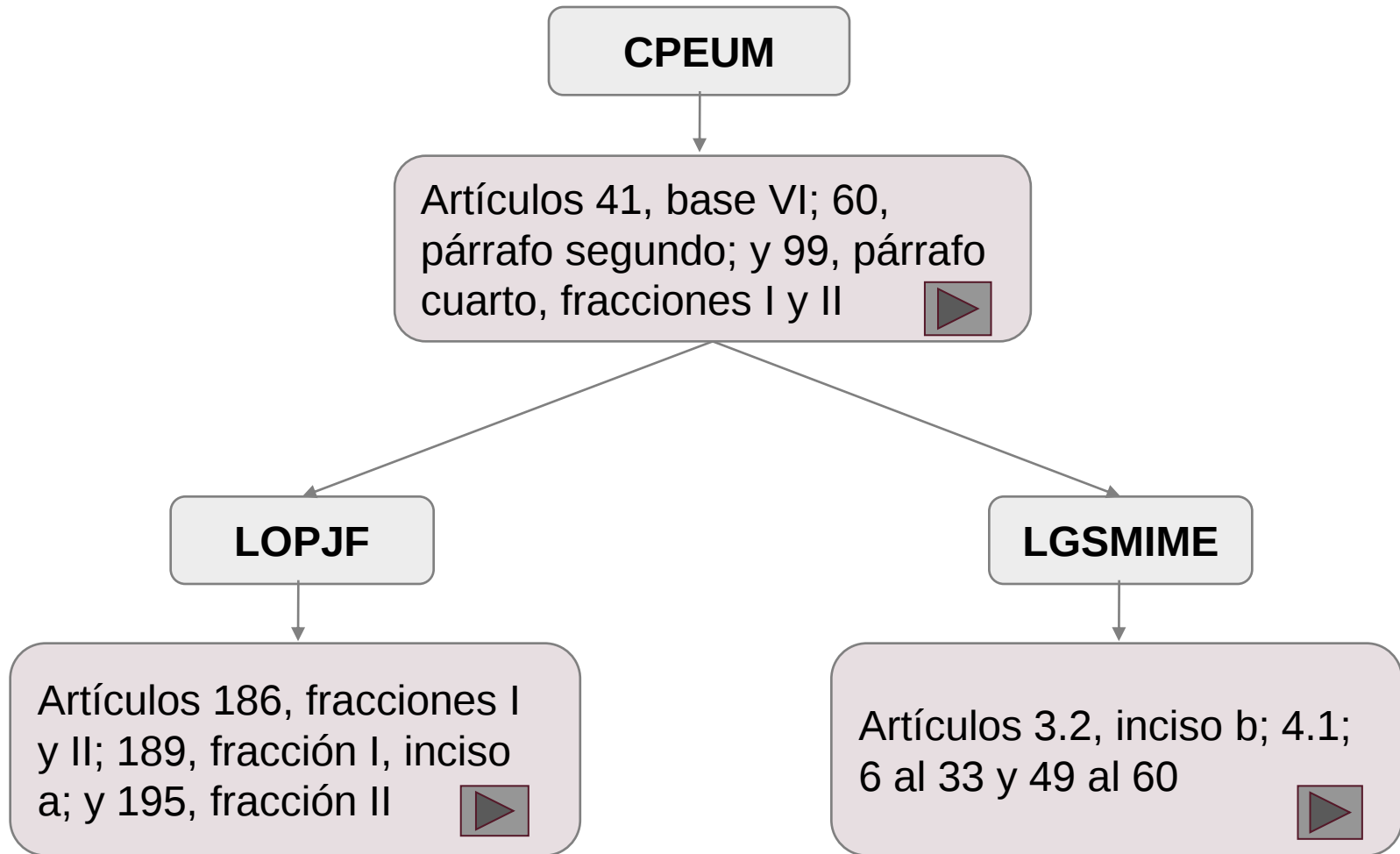


Medio de impugnación electoral, a través del cual los partidos políticos, y en algunos casos los candidatos, pueden controvertir los resultados de las elecciones federales por error aritmético, nulidad de casillas o de elección, así como por cuestiones de inelegibilidad de candidatos.



Tiene como finalidad garantizar la constitucionalidad y legalidad de los resultados de las elecciones de presidente, senadores y diputados federales.

Marco constitucional y legal



Reglas y criterios especiales

Elección

Acto impugnabile

Causa

• Presidente

• Cómputos distritales.

Mayoría relativa

• Diputados

• Cómputos distritales.
• Declaración de validez.
• Constancias de mayoría y validez.

Mayoría relativa y 1ª Minoría

• Senadores

• Cómputos entidad federativa.
• Declaración de validez.
• Constancias de mayoría y validez.
• Constancias de asignación 1ª minoría.

Representación proporcional

• Diputados

• Sólo cómputos distritales, no asignación.

• Senadores

• Sólo cómputos de entidad federativa, no asignación.

• Nulidad de votación en casilla
• Error aritmético
• Nulidad de elección

• Nulidad de votación en casilla
• Error aritmético

Elegibilidad de candidatos

Oportunidad para el análisis e impugnación de la elegibilidad de candidatos



Puede presentarse en **dos momentos**: primero, cuando se lleva a cabo el **registro** de los candidatos ante la autoridad electoral y, segundo, cuando se **califica** la elección. (puede ser elegible el primer momento y en la calificación ya no por ejemplo si le dicta un auto de formal prisión con pena privativa de la libertad)

Jurisprudencia 11/97 del TEPJF



Sin embargo, ello no implica que en ambos momentos pueda ser impugnada la elegibilidad por las mismas causas. (ejemplo: si se impugna su residencia cuando se registra ya no se puede impugnar otra vez su residencia cuando gana la elección)

Jurisprudencia 7/2004 del TEPJF

TEPJF

Sala Superior
Con facultad de atracción

En única instancia tratándose de la elección de **presidente** de los Estados Unidos Mexicanos.

Salas Regionales

- Elección de **diputados** federales por los principios de MR y RP.
- Elección **senadores** por los principios de MR y RP.

Artículo 53 de la LGSMIME

Escrito de protesta (1 de 2)

Se interpone por los representantes de los partidos políticos, ante:

Mesa directiva de casilla

Al término del escrutinio y cómputo.

Consejo Distrital

Hasta antes del inicio de la sesión de cómputos distritales.

No es requisito de procedibilidad

Es un medio para establecer la existencia de presuntas violaciones durante el día de la jornada electoral.

Artículo 51 de la LGSMIME

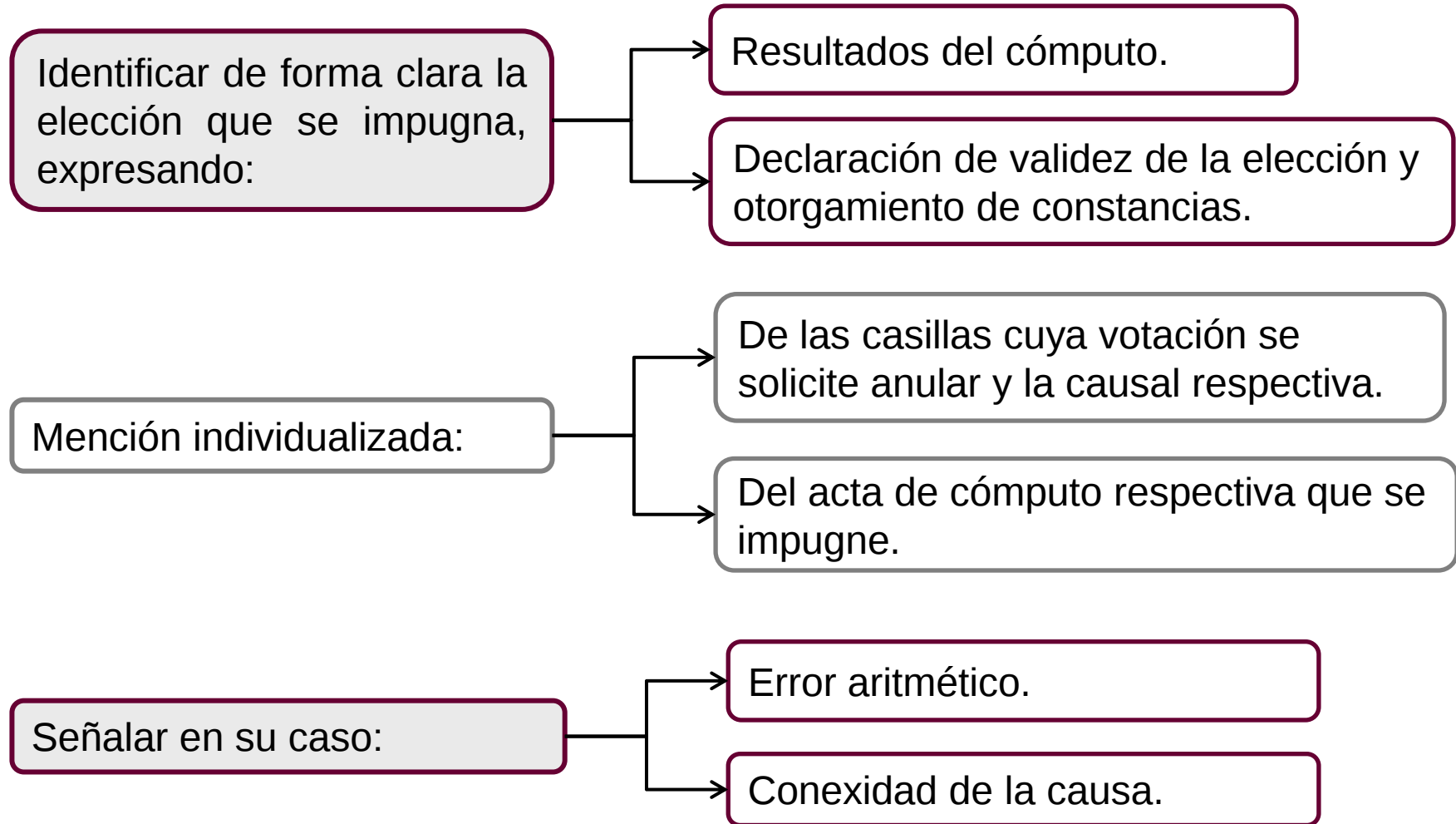
Escrito de protesta (2 de 2)

Requisitos →

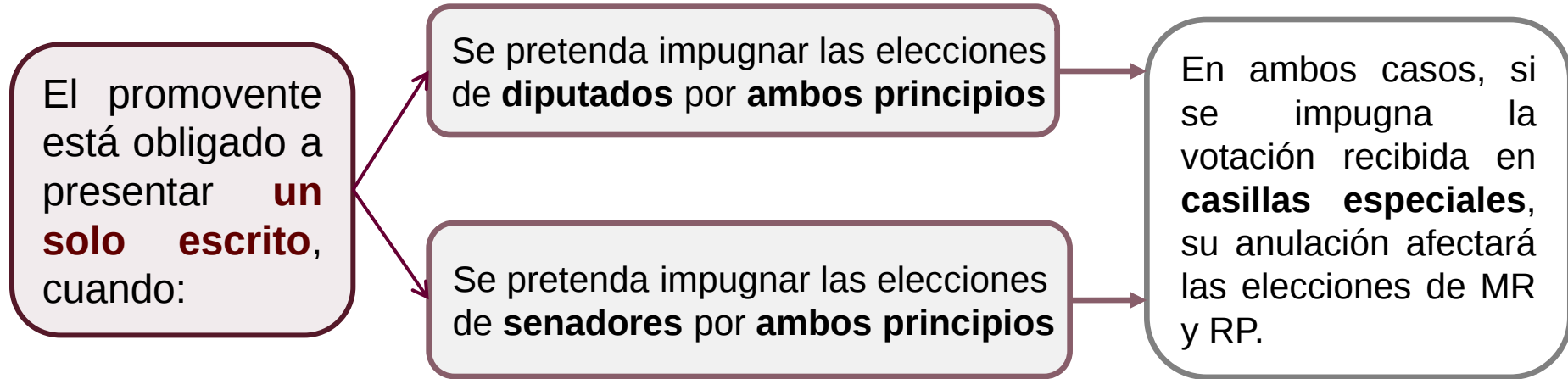
- La identificación del partido político que lo presenta.
- La mesa directiva de casilla ante la que se presenta.
- La elección que se protesta.
- La causa por la que se presenta la protesta.
- Cuando se presente ante el Consejo Distrital se deberán identificar, además, individualmente cada una de las casillas que se impugnan cumpliendo con lo señalado en los dos puntos anteriores.
- El nombre, la firma y cargo partidario de quien lo presenta.

De la presentación del escrito de protesta deberán **acusar recibo** los funcionarios de casilla o del Consejo Distrital ante el que se presenten.

Requisitos especiales de la demanda (1 de 3)



Requisitos especiales de la demanda (2 de 3)



Artículo 52 párrafos 2 y 3 de la LGSMIME

Cuando se solicite la nulidad de **toda la elección** de presidente de los EUM, la demanda debe presentarse ante el Consejo General del IFE.

Artículo 54.2 de la LGSMIME

Requisitos especiales de la demanda (3 de 3)

La demanda será improcedente cuando en un mismo escrito se pretenda impugnar más de una elección. (Ejemplo: senadores y diputados federales)

Artículo 10.1, inciso e, de la LGSMIME

No determina necesariamente su improcedencia:

- Se puede atender a la voluntad del impugnante.
- Se le puede requerir para que identifique la elección que impugna. (Ejemplo: diputados federales en el distrito 01 o 02 de Colima)
- El órgano jurisdiccional puede determinar cuál es la elección impugnada con base en los agravios de la demanda. (Ejemplo: Las casillas impugnadas en Colima se revisan para determinar a que distrito pertenecen, si al 01 o al 02)

Jurisprudencia 6/2002 del TEPJF

Impugnación
de más de una
elección en un
mismo escrito

No se pueden impugnar dos elecciones en un mismo escrito de demanda, por ejemplo diputados y senadores, pero sí la misma elección por ambos principios, por ejemplo diputados de mayoría relativa y de representación proporcional.

Tesis LXXXII/2002

Incidente sobre la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo

Procede
cuando:

El órgano electoral federal respectivo, se niegue a desahogarlo en la sesión de cómputo, sin causa justificada.

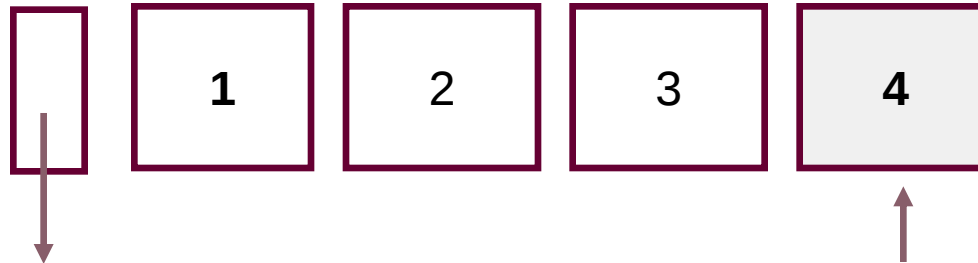
Artículo 21 Bis LGSMIME

Cómputo de los plazos

La demanda debe ser presentada dentro de los:

4 días

- Contados a partir del día siguiente a la conclusión del cómputo distrital o de entidad federativa respectivo.
- Posteriores a la presentación del informe al CG de la sumatoria de la elección de presidente.



Conclusión del cómputo distrital o de entidad federativa de la elección de que se trate, o fecha de presentación del informe.

Término: cuarto día, vencimiento del plazo a las 24:00 horas.

Artículo 55 de la LGSMIME



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

Legitimación y personería (1 de 2)

Partidos Políticos

La ley los faculta para actuar como actores o promoventes del juicio.

Por conducto de su representante registrado ante la autoridad señalada como responsable, o aquellos que tengan facultades conforme a sus estatutos.

Candidatos

Podrán actuar como **coadyuvantes** del partido político que los registró. No podrán ampliar ni modificar la controversia planteada.

Excepcionalmente serán promoventes por motivos de **inelegibilidad**, cuando la autoridad electoral decida no otorgar la constancia de mayoría o de asignación de primera minoría. (en este supuesto actúan por su propio derecho)

Podrán ser **terceros interesados**: el partido político, coalición o candidato con un interés legítimo en la causa, derivado de un derecho incompatible con el que pretende el actor.

Legitimación y personería (2 de 2)

Interés jurídico para impugnar



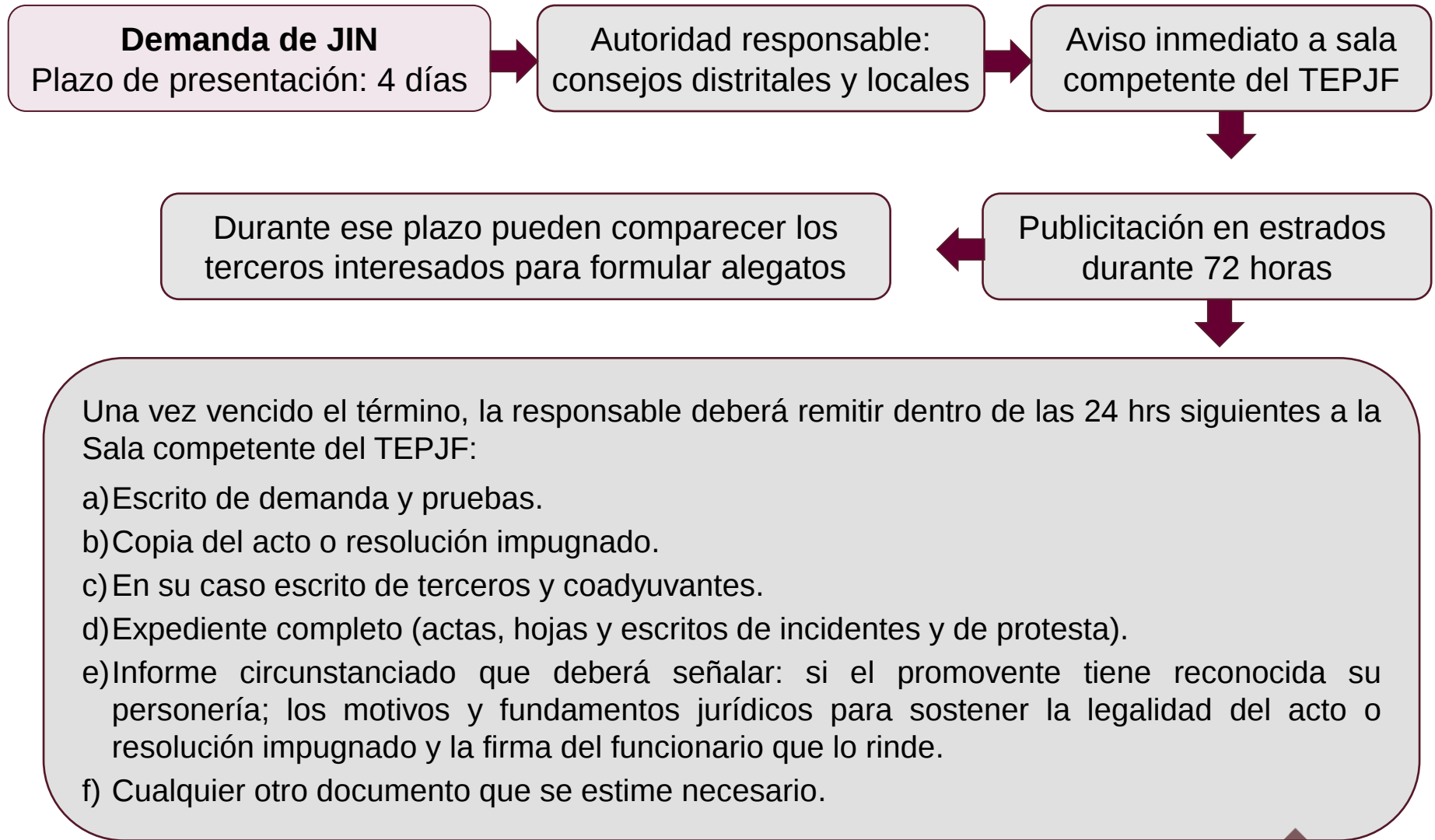
Lo tiene también el partido político al que **le favoreció** la votación recibida, pues además de tener un interés en el desarrollo del proceso electoral, también lo tienen respecto de que cada una de las determinaciones y resultados se encuentren apegados al principio de legalidad.

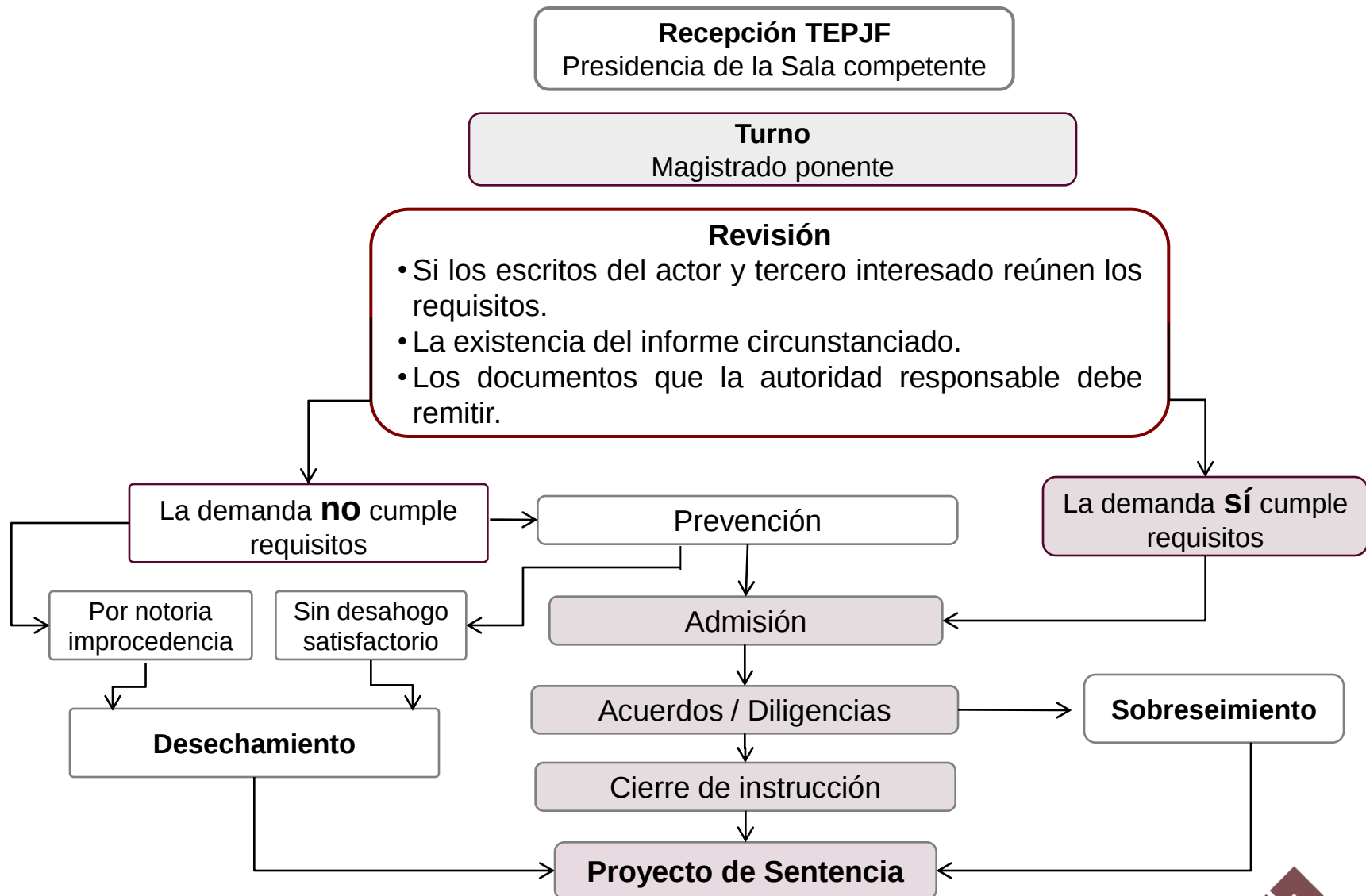


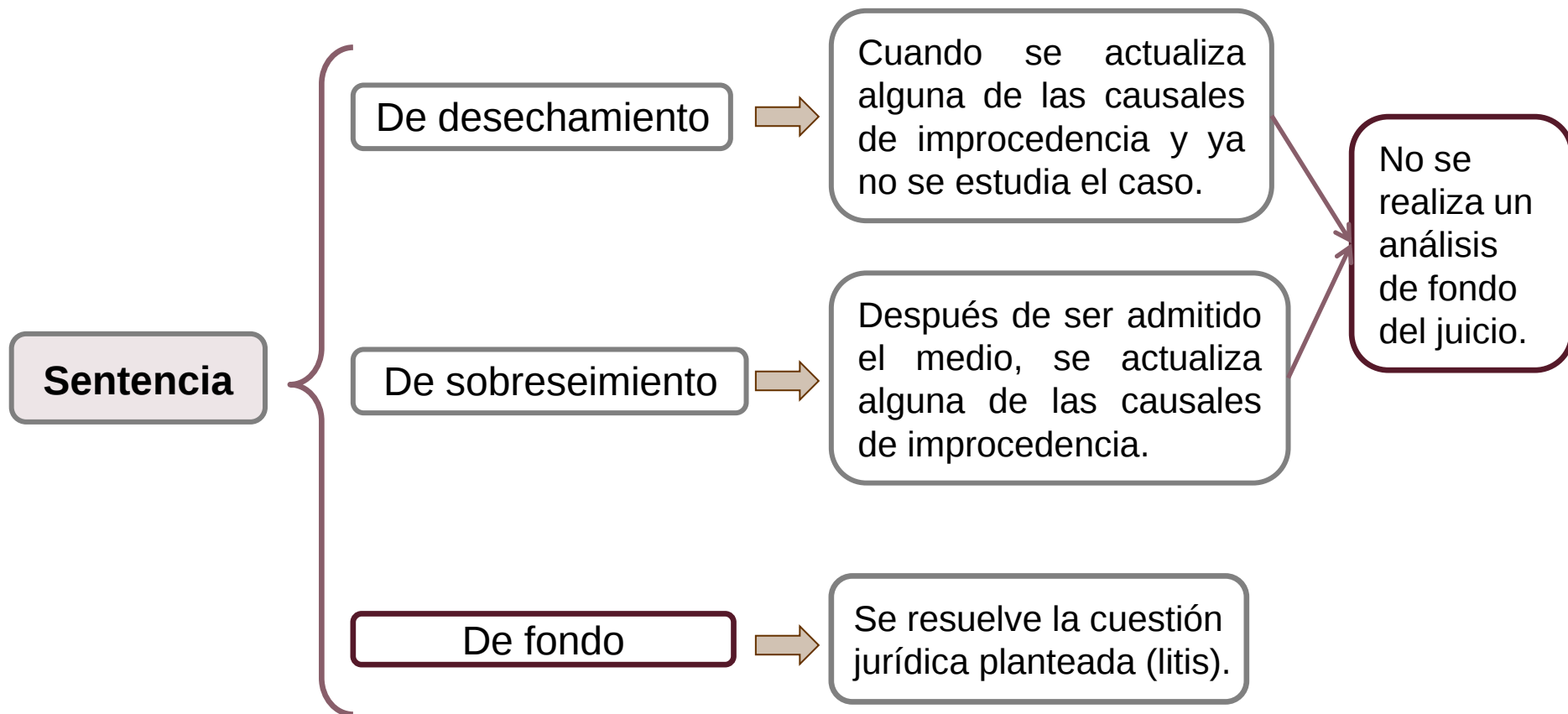
Tesis XXIX/99

Tanto el partido triunfador, como los demás contendientes en una elección, cuentan con interés jurídico para impugnar el error en el escrutinio y cómputo de los votos, en razón de que el primer lugar buscará que se anule la votación recibida en las casillas en que perdió para aumentar su ventaja, y los demás contendientes para alcanzar al primero.

Tesis XXIX/97







Efectos de la sentencia

Confirmar



- Se mantiene la legalidad y constitucionalidad del acto o resolución impugnado.

Modificar



- Declarar la nulidad de la votación emitida en una o varias casillas.
- Declarar la nulidad de la elección.
- Corrección de cómputos distritales.

Revocar



- La constancia de mayoría expedida a favor de una fórmula o candidato.
- La declaración de validez de la elección o asignación de primera minoría y representación proporcional.

Análisis de sentencias y sección de ejecución

Análisis de sentencias

Consiste en revisar todas las sentencias que se hayan emitido en una sala del TEPJF, en las que se haya anulado la votación de una o varias casillas instaladas en un mismo distrito, pues es probable que en dos o más sentencias se haya anulado la votación de la misma casilla.

Sección de ejecución

Para no descontar dos veces o más al cómputo distrital la votación anulada de una o varias casillas, en la última de las sentencias relacionadas con el distrito se realiza la sección de ejecución.

Consiste en obtener un **nuevo resultado en el distrito** al descontar del cómputo distrital –en una sola ocasión– los votos de las casillas anuladas en todas las sentencias. Este acto se conoce como **recomposición del cómputo**.

Sección de ejecución: supuestos para su apertura y efecto

Supuestos para su apertura

1. Que se trate de una elección federal.
2. Que los resultados de los cómputos de casilla se hubieran impugnado.
3. Que las sentencias dictadas individualmente en los juicios de inconformidad interpuestos, modifiquen los resultados de los cómputos.
4. Que los efectos de cada sentencia se hubiesen reservado para la sección de ejecución.

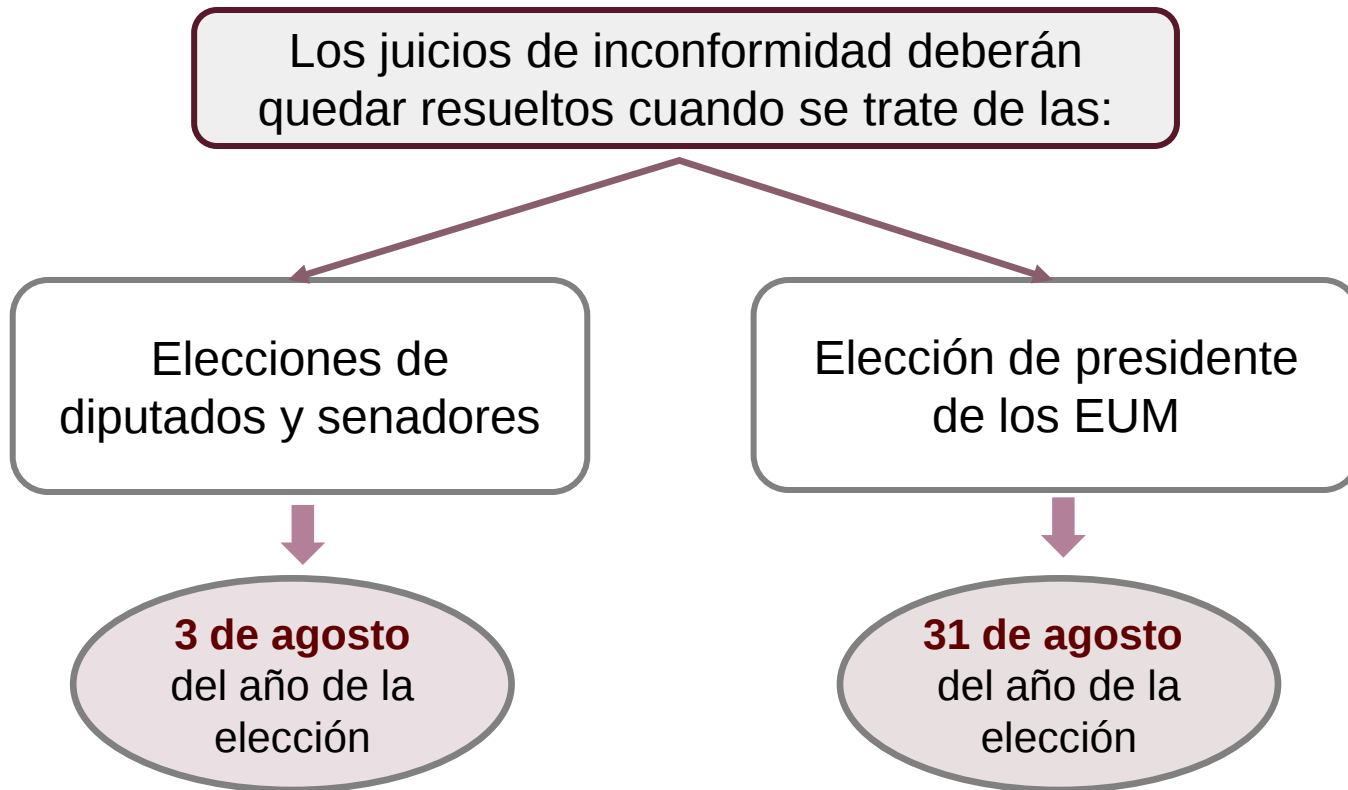
Efecto

En la sección de ejecución puede declararse la **nulidad de una elección**, por oficio, aunque el actor haya solicitado sólo la **nulidad de casillas**. Para esto, deben actualizarse los supuestos previstos en la ley.

Sección de ejecución: ejemplo 2006

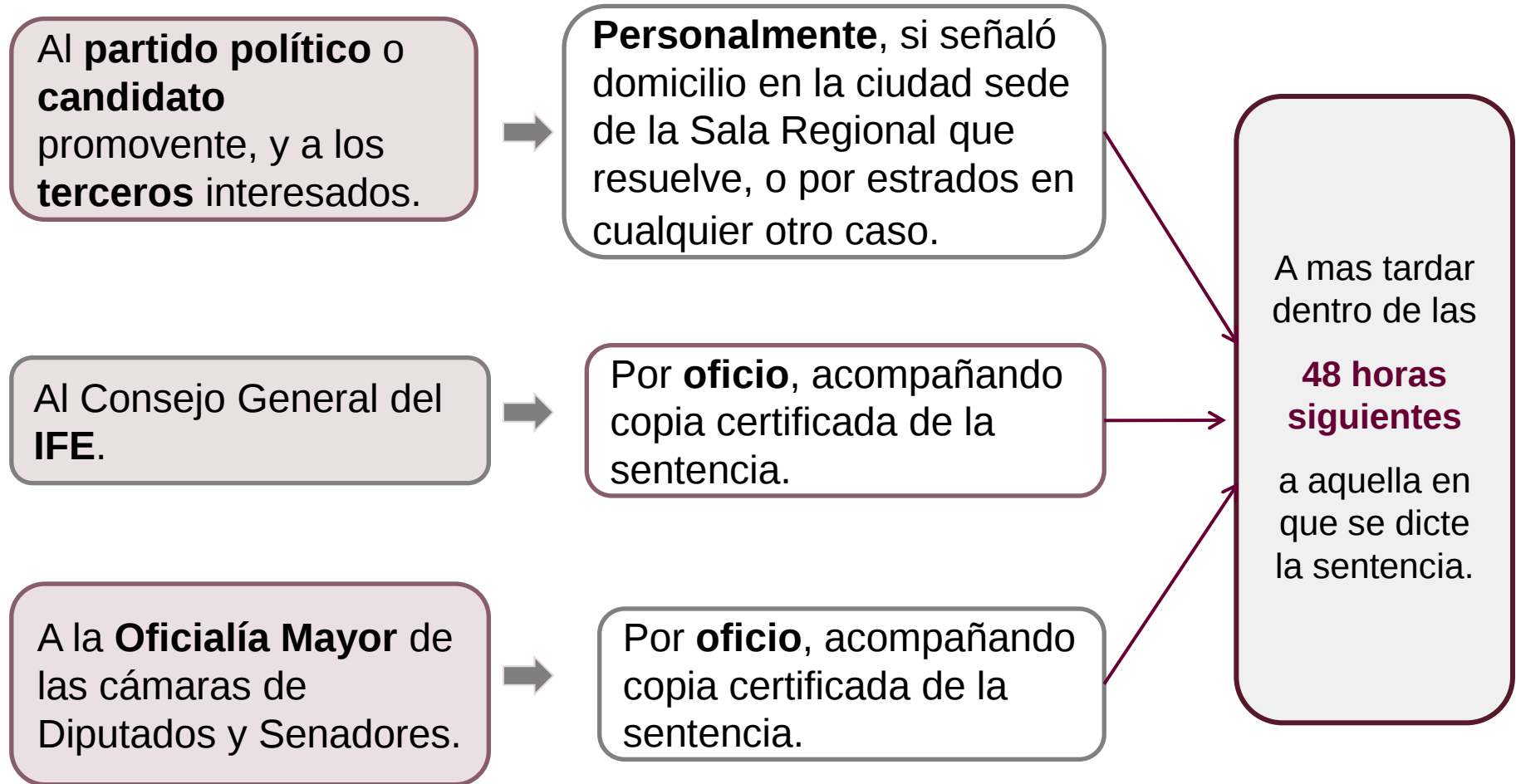
Elección de presidente de los Estados Unidos Mexicanos				
PARTIDO	CÓMPUTO DISTRITAL RECTIFICADO POR RECUESTO	TOTAL DE VOTACIÓN ANULADA EN JIN-344.2006 (se resta)	TOTAL DE VOTACIÓN ANULADA EN JIN- 345.2006 (se resta)	RECOMPOSICIÓN DEL CÓMPUTO DISTRITAL
PAN	17,876	430	112	17,334
CAM	30,272	795	65	29,412
CBT	45,760	876	112	44,772
NA	564	10	3	551
PASD	914	19	2	893
Candidatos no registrados	640	17	0	623
Votos válidos	96,026	2,147	294	93,585
Votos nulos	4,196	82	24	4,090
Votación total	100,222	2,229	318	97,675

Fecha límite para resolver



Las sentencias que recaigan a los juicios de inconformidad que no sean impugnadas en tiempo y forma serán **definitivas e inatacables**.

Notificación de las sentencias



©Derechos Reservados, 2011 a favor del
Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

El presente material podrá ser citado, siempre y cuando se señale la fuente bajo la siguiente leyenda:

Centro de Capacitación Judicial Electoral, “Juicio de inconformidad”, Material didáctico de apoyo para la capacitación, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, julio de 2011.

Queda prohibida su reproducción parcial o total sin autorización.

www.te.gob.mx

www.te.gob.mx/ccje/

http://www.te.gob.mx/ccje/unidad_capacitacion/materiales_capacitacion.html

ccje@te.gob.mx

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 41, Base VI



“...se establecerá un sistema de medios de impugnación el cual dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales garantizando la protección de los derechos políticos de los ciudadanos...”

Artículo 60, párrafo segundo



Las determinaciones sobre la declaración de validez, el otorgamiento de las constancias y la asignación de diputados o senadores podrán ser impugnadas ante las Salas Regionales del TEPJF, en los términos que señale la ley.

Artículo 99, párrafo cuarto, fracciones I y II



Al TE resuelve en forma definitiva e inatacable, en términos de la Constitución y la ley, sobre:

I.- impugnaciones en las elecciones federales de diputados y senadores

II.- impugnaciones sobre la elección de Presidente de los EUM en única instancia por la Sala Superior

Las salas Superior y Regionales solo podrán declarar la nulidad de una elección por las causales establecidas en la ley.

La Sala Superior realizará el cómputo final de la elección de Presidente de los EUM, resolverá las impugnaciones y formulará la declaración de validez.

Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación

Artículo 186



El **TEPJF** es competente para:

- I.**– Resolver en forma definitiva e inatacable, las impugnaciones sobre las elecciones federales de diputados y senadores.
- II.**– Resolver en una sola instancia y en forma definitiva e inatacable, las impugnaciones sobre la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 189



La **Sala Superior del TEPJF** tendrá competencia para:

- I, inciso a).**– Conocer y resolver, en forma definitiva e inatacable, los juicios de inconformidad, en única instancia, que se presenten en contra de los cómputos distritales de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 195



Cada una de las Salas Regionales tendrá competencia para:

- II.**– Conocer y resolver los juicios de inconformidad que se presenten en las elecciones federales de diputados y senadores por el principio de mayoría relativa.



Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral

Artículo 3

Párrafo 2. El sistema de medios de impugnación se Integra por:

- a) ...
- b) El recurso de apelación, el juicio de inconformidad y el recurso de reconsideración

Artículo 4

Párrafo 1. Corresponde a los órganos del IFE conocer y resolver el recurso de revisión y al TEPJF los demás medios de impugnación

Artículo 6

Párrafo 1. Las disposiciones del presente Título rigen para el trámite, sustanciación y resolución de todos los medios de impugnación

Artículos:

- 49. Procedencia
- 50. Actos impugnables
- 51. Escrito de Protesta
- 52. Requisitos especiales de la demanda
- 53. Competencia
- 54. Legitimación y personería
- 55. Plazos y términos
- 56. Sentencias
- 57. Sección de ejecución
- 58. Plazo para resolver
- 59. Definitividad y preclusión
- 60. Notificación de sentencias



Cómputo de los plazos

El plazo para
impugnar se cuenta:

A partir de que concluye la práctica del cómputo
distrital de la elección que se reclame.

X

NO

a partir de la conclusión de la sesión
del cómputo distrital en su conjunto.

Jurisprudencia 33/2009 del TEPJF

Cuando se impugne la elección de Presidente de los EUM



Por nulidad de toda la elección



El juicio de inconformidad deberá presentarse por el representante del partido político o coalición registrado ante el Consejo General del IFE.

Artículo 54.2 LGSMIME

